

de Septiembre de 1998

Visto la necesidad de regular el aspecto de la Actividad Pesquera, referido a la Captura Incidental de especies y

CONSIDERANDO:

Que durante la actividad de explotación pesquera pueden capturarse ejemplares no autorizados para la pesca; Que dichas extracciones pueden referirse a la pesca de especies no autorizadas por los permisos de pesca otorgados, (con restricciones para determinadas especies); la aprehensión involuntaria de especies vedadas o bajo supresión de la captura, o la captura de ejemplares de talla inferior a la establecida por la normativa de Pesca Provincial;

Que resulta necesario establecer medidas tendientes a la protección de las poblaciones de los recursos pesqueros con vistas a favorecer su reproducción y por consiguiente la continuidad de esas especies, permitiendo un aprovechamiento sustentable;

Que en ese orden de ideas, es procedente determinar, además de los supuestos a considerarse como captura incidental, el porcentaje de extracción permitida en dichas circunstancias,

Que el artículo 12 de la Ley Provincial de Pesca 11.477 y su Decreto Reglamentario facultan a la Autoridad de Aplicación Provincial en materia de Pesca a establecer medidas de Manejo tendientes a la Protección de los Recursos Pesqueros;

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase como Pesca incidental, para las especies cobradas en aguas de Jurisdicción Provincial, un 10 % de la captura total registrada para cada embarcación en el lugar de desembarco, por viaje de pesca.

ARTICULO SEGUNDO: Considéranse como actos de Pesca incidental, en el porcentaje establecido por el Artículo Primero; a la pesca de especies no autorizadas por aquellos permisos de pesca emitidos con restricciones para determinadas especies la aprehensión voluntaria de especies vedadas o bajo supervisión de la captura y la captura de ejemplares de talla inferior a la establecida por la Normativa de Pesca Provincial.

ARTICULO TERCERO: Establécese que cuando se supere el porcentaje determinado en la presente como Captura Incidental el responsable de la captura será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas por la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina y Archívese.

DISPOSICION Nº 1173

ALVAREZ

LIC. MARCELA A.

DIRECTORA PROVINCIAL DE PESCA
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS